



**RESOLUCION No. 4904 - DE 2017**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización Sustitutiva de pensión de Vejez

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,  
Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la carta política,  
Decreto 743 de 1995 Ley 100 de 1993 y Decreto 1730 de 2001;

**CONSIDERANDO:**

Que la Señora **AUDELINA DEL CARMEN BERNAL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.239.852 Expedida en Arauca, actuando en nombre propio, solicita a través de comunicación de fecha 21 de marzo del 2017 y radicado en ventanilla única del Archivo Central el mismo día, bajo el No. 20170600037110-1, el pago y reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de vejez de su esposo quién en vida se llamaba **MARCOS DARIO AMABLE GOMEZ TOCARIA**, quién se identificaba con la cedula de ciudadanía N. 5.393.748,, allegando los documentos que se requieren para tal fin.,

Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, no encontró mérito alguno para negar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, solicitada por la Señora **AUDELINA DEL CARMEN BERNAL TORRES**, de su esposo quién en vida se llamaba **MARCOS DARIO AMABLE GOMEZ TOCARIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 1730 de 2001, es decir, que el mencionado no cuenta con el mínimo de semanas cotizadas para reclamar la pensión de vejez, y además se encuentra establecido con las certificaciones adjuntas reporte de la página del Ministerio de Hacienda donde establece que no se encuentra pensionado por ninguno de los fondo de pensiones.

*En apartes de la Sentencia T – 080 de 2010 se establece: ... "La indemnización sustitutiva es una especie de ahorro que pertenece a los trabajadores por los aportes efectuados durante un periodo de su vida laboral, los cuales tendrán derecho de recuperar ante la imposibilidad de obtener la pensión por no cumplir con todos los requisitos que exige la Ley. Decimos que "tendrán derecho" porque el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, incorporó una permisión libre en cabeza de los afiliados (derecho facultativo), en el sentido de autorizarlos a optar por recibir la señalada restitución dineraria, o de no hacerlo, continuar cotizando al sistema hasta tanto alcancen el capital requerido para acceder al beneficio pensional. El derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez radica en las personas que, independientemente de haber estado o no afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, cumplen en cualquier tiempo con la edad exigida, pero no las semanas mínimas de colización al sistema para acceder a la pensión de vejez.*

*... "Por contera, resulta factible que les devuelvan en un solo pago el ahorro que realizaron durante su vida laboral, para que con él suplan las necesidades básicas que les procure una digna subsistencia." Ahora bien, la Corte Constitucional en las sentencias T-972 de 2006, T-1088 de 2007 y T-850 de 2008, se ocupó en estudiar el ámbito de aplicación de las normas de la Ley 100 de 1993 que establecen el derecho a reclamar la indemnización sustitutiva, asunto que incide directamente en la solución del problema jurídico planteado en el presente asunto. En el análisis sistemático que la Corte realizó, concluyó que estas normas se aplican a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha ley"...*

(...)

*... "El artículo 37 de la Ley 100 de 1993, no consagró ningún límite temporal a su aplicación ni*



*Gobernación de Arauca*  
**Fondo de Pensiones del Departamento**  
 Nit: 800102838-5  
**RESOLUCION No. 4904 - DE-2017**



*JA*

evidenciar que a la señora **AUDELINA DEL CARMEN BERNAL TORRES**, no se la han efectuados pagos de Indemnización Sustitutiva pensión Vejez del señor **MARCOS DARIO AMABLE GOMEZ TOCARIA**

Que la Secretaria General y Desarrollo Institucional a través del periodo la REPUBLICA. Efectua la publicación de dos (2) edictos, en fecha 27 de abril de 2017 y 08 de mayo de 2017. ✓

De acuerdo con lo anterior, el técnico de Nómina del Fondo de Pensiones procedió a realizar la liquidación y actualización de los valores administrados por la Caja Intendencial de Previsión Social, para así determinar el valor de la Indemnización sustitutiva de pensión de vejez, la cual asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.412.930.69) MCTE.** ✓

Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, reconoce al Señor. **MARCOS DARIO AMABLE GOMEZ TOCARIA**, como indemnización sustitutiva de pensión de vejez la suma total de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.412.930.69) MCTE.** ✓

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos de funcionamiento con cargo a la apropiación presupuestal Unidad 03 Secretaria General y Desarrollo Institucional, 1 Nivel Administrativo, 1 Gastos de Personal, 6 Contribuciones Imputadas, 004 Pasivo pensional (20% estampilla Ley 863), 049 Rendimientos Financieros 20% Estampilla ley 863/200 (sic), pago que se hará con cargo al certificado de disponibilidad No. 2017-01501 de fecha de 23 de Mayo de 2017, por el valor de la Indemnización sustitutiva de pensión vejez, la cual asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.412.930.69) MCTE.** ✓

En mérito a lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar a la Señora **AUDELINA DEL CARMEN BERNAL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.239.852 Expedida en Arauca, en calidad de beneficiaria, indemnización sustitutiva de Pensión Vejez de su esposo quién en vida se llamaba **MARCOS DARIO AMABLE GOMEZ TOCARIA**, quién se identificaba con la cedula de ciudadanía N. 5.393.748, indemnización sustitutiva de Pensión Vejez, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.412.930.69) MCTE**, por haber prestados sus servicios en las entidades y periodos que a continuación se detallan: ✓

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	DE	FECHA DE TERMINACION	DE	COTIZO A PENSION
INTENDENCIA ARAUCA	10/09/1985	DE	06/01/1987		CAPREDA
INTENDENCIA ARAUCA	06/08/1987	DE	11/08/1989		CAPREDA

El peticionario cotizó sus aportes a la Caja Intendencial de Previsión Social Cainpres, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA, hoy Fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca – Gobernación de Arauca.

*R*



RESOLUCIÓN No. 4905 - - - - DE 2017

Por medio de la cual se hace un reconocimiento y se autoriza el pago

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las previstas en el artículo 305 de la Constitución Política y legales conferidas en los artículos 94, 95 y siguientes del Decreto No. 1222 de 1986, y lo contenido en el artículo 9 del Acuerdo 005 de 1997 y;

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) De conformidad con lo establecido en el numeral 2. - 2.5 del Acuerdo No. 010 DE 2012 para Empleados Públicos del Departamento de Arauca, suscrito entre la Administración Departamental y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos SINTRARAUCA, es viable el reconocimiento y pago del beneficio GASTOS FÚNEBRES, en cuantía de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes como ayuda por fallecimiento del empleado/a, padre, madre, hijos, cónyuge o compañera/o permanente del empleado/a previa entrega de copia del Acta de Defunción. (Art. 9 Acuerdo 005/97).
- b) El Acuerdo 005 de 1997 se encuentra vigente y es aplicable a los servidores públicos que se encuentran afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos SINTRARAUCA.
- c) El funcionaria **VERONICA SOLIS FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.211.198 y quien se desempeña como Técnico de la secretaria de desarrollo Social de la Gobernación de Arauca, ha solicitado el reconocimiento y pago del beneficio GASTOS FÚNEBRES, acreditando Certificado de Defunción No. 70199924-4 de su señor Padre MIGUEL JACINTO SOLIS (q.e.p.d.) expedido por el la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 23 de noviembre de 2017.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconózcasele y páguesele al funcionario **VERONICA SOLIS FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.211.198 la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.950.868), por concepto de GASTOS FÚNEBRES.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suma estipulada en el artículo anterior será cancelada por la Administración Departamental con cargo al rubro 03 1 1 3 015 Auxilio Funerario - Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-04916 del 11 de Diciembre de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

22 DIC 2017

Dada en Arauca, a los .....

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO ALVARADO BESTENA  
Gobernador de Arauca

Revisó: Dra. Ruth Fabiola Murillo Parra, Secretaria General y Desarrollo Institucional (e)

Elaboró: Olgo del Carmen Parales zapato, auxiliar administrativo de la secretaria general *[Handwritten Signature]*



2